

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Ramon Ortiz, mozo sorteado en la quinta de la reserva de 1856 y pueblo de Alarcon, en el que reclama del acuerdo por el que ese Consejo de provincia se declaró obligado á cubrir la baja ocurrida en las filas de la Milicia provincial á consecuencia del fallecimiento de José Julian Alarcon, quinto cupo y reemplazo, y pasador el mismo informe del mismo Consejo en pleno las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora, referentes á ambas á la verdadera interpretacion y mejor inteligencia de algunos artículos de la ley orgánica de Milicias provinciales, el citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«El Consejo se ha enterado de la Real orden de 31 de Agosto último, pasada al mismo, con motivo del recurso interpuesto por Ramon Ortiz, mozo de la reserva de 1856, contra el fallo del Consejo provincial de Cuenca, que le declaró soldado por el cupo de Alarcon en reemplazo de José Julian Alarcon, fallecido en 15 de Setiembre de 1857: asimismo se ha enterado de las consultas elevadas á ese Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora sobre la verdadera inteligencia de los artículos 20 y 23 de la ley orgánica de Milicias provinciales remitidas á este Consejo para que se tengan presentes al evacuar este informe.

Del expediente promovido por el Ramon Ortiz resultaba: que este mozo alegó en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento de Alarcon, que según el artículo 18 de la ley de Milicias debió for-

malizarse el alistamiento de los mozos comprendidos para la quinta de la reserva de 1857 en Julio de este año, época en que aun vivía José Julian Alarcon, de cuyo reemplazo se trataba, y por consiguiente que desde entonces cesó su responsabilidad.

El Ayuntamiento apoyó estas razones; pero el Consejo provincial las desestimó fundándose en que el sorteo para la reserva de 1857 se verificó en 15 de Noviembre del mismo año y por tanto con posterioridad al fallecimiento del citado José Julian Alarcon, ocurrido en 15 de Setiembre de aquel año, quien sirvió como quinto del de 1856, debiendo en su consecuencia pesar la responsabilidad sobre el Ortiz para cubrir la baja ocasionada por defuncion de Alarcon.

«Pasado este expediente á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion de este Consejo; teniendo estas á la vista los artículos 20, 21 y 23 de la ley orgánica de la reserva, la Real orden circular de 25 de Junio de 1857, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispuso que hasta nueva resolucion se suspendiesen en las provincias la formacion de alistamiento y sorteo de dicho año para la quinta de la reserva á que se refieren los artículos 9.º, 18 y 19 de la misma ley, y por último, la disposicion 13 de la Real orden circular de 17 de Setiembre de dicho año, por la que se mandó que el expresado sorteo se practicara en todos los pueblos el domingo 15 de Noviembre siguiente y demas dias que fueren necesarios, con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos; y considerando que el fallecimiento de José Julian Alarcon, miliciano provincial de 1856, ocurrió en 15 de Setiembre de 1857, y por lo tanto la baja que resultó por su muerte, tuvo lugar antes de celebrarse el sorteo de la reserva de este último año, opúso que debía cubrirse la indicada baja con los mozos que sufrieron la suerte en 1856, por ser los últimamente sorteados en la época en que ocurrió aquella baja, y que se confirmase el fallo del Consejo provincial de Cuenca por haber sido dictado con sujecion á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de reserva.

Mas á consecuencia de este informe, por Real orden de 31 de Agosto último manifiesta V. E. ser la voluntad de S. M. que este Consejo en pleno consulte en este caso especial una resolucion que pueda servir de regla para decidir los análogos, haciéndose V. E. cargo al propio tiempo en la misma Real orden de

las disposiciones de los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la ley de reserva, y considerando:

1.º Que el último sorteo en 15 de Setiembre de 1857, debía ser el celebrado, según el art. 19, el primer domingo del mismo Setiembre.

2.º Que la Real orden de 17 del repetido Setiembre estaba en oposicion con lo prescrito en la ley orgánica, lo que al disponer que todos los años deberán celebrarse en épocas fijas é invariables el alistamiento y sorteo para la reserva, quiso establecer el término de un año de responsabilidad para todos los mozos, sin que por variaciones discretionales de aquellos plazos se fuere á favorecer á los mozos de un sorteo con perjuicio de los pertenecientes á otro.

Y 3.º Que la responsabilidad de los mozos, que terminó por efecto de la Real orden circular de 17 de Setiembre de 1857 en 15 de Noviembre, debía terminar, según la ley, en el primer domingo del mes de Setiembre, y que la responsabilidad de los mozos, que empezó en 15 de Noviembre, debió haber empezado en el citado primer domingo de Setiembre.

La consulta del Gobernador de Huesca, á que al principio se ha hecho referencia, es relativa al modo de cubrir las bajas que resultan por fallecimiento de mozos correspondientes á 1856 y 1857, y hace observar dicha Autoridad que en concepto del Consejo provincial no se halla nivelada la responsabilidad que tienen los mozos de los sorteos de los citados años; pues debiéndose cubrir dichas bajas con los del último, y viniendo obligados los de 1857 á llenar las vacantes del correspondiente á 1856, pesan sobre ellos tres responsabilidades:

1.ª La de cubrir su cupo.

2.ª Las bajas que resultan del mismo por defunciones é inutilidades.

Y 3.ª Las vacantes del sorteo de 1856, siendo así que los de este no tienen otra que la de cubrir su contingente y la que en casos dados pudiera alcanzarles por falta de mozos útiles en el sorteo de 1857.

Últimamente, la consulta del Gobernador de Zamora, á que al principio tambien se ha hecho referencia, abraza los tres puntos siguientes:

1.º Si la baja de un soldado de la reserva debe contarse desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo; pues mediando algunas veces mucho tiempo desde lo uno á lo otro, sucede que cuando ocurre el fallecimiento, el sorteo responsable á cubrir

la baja es distinto del que rige al tiempo de participar aquella.

2.º Como al hablar el art. 25 de la ley orgánica de los mozos que deben ser llamados dice: «Que no lo serán los que hubieren cesado de figurar en las listas como disponibles por hallarse ya sirviendo á otros motivos equivalentes,» ocurre la duda de si estos motivos se refieren solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitucion, ó se estiende tambien á los excluidos por cortos de talla ó por inutilidad, y á los exceptuados por excepciones de derecho; y en el primer caso, y siendo posible que un mismo mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas, si se han de oír sus excepciones, tantas cuantas veces sea llamado, y atendiendo á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que acerca de dichas excepciones se hubiese resuelto la primera vez que fué llamado.

3.º Si se entiende solo como bajas para el efecto de ser reemplazadas las que ocasionan los fallecidos ó inutilizados, ó tambien las que causen los desertores, y en este caso qué documentos se han de pasar al Consejo provincial para justificarlas.

Este es el resultado que ofrecen los datos sometidos á examen del Consejo para que evacue este informe, y sobre los cuales emitirá opinion por su orden y con la conveniente separacion, como el mejor medio de cumplir su cometido con la claridad y acierto que apetece, siempre que S. M. se digne consultarle.

El Consejo ha meditado detenidamente el caso ocurrido con Ramon Ortiz; y aunque no desconoce que es un hecho indudable que al fallecimiento del miliciano provincial José Julian Alarcon el último sorteo celebrado para la reserva era el de 1856, no desconoce tampoco que al señalar la ley orgánica épocas fijas é invariables en sus artículos 18 y 19 para la celebracion del alistamiento y sorteo de cada año, quiso establecer la duracion de uno de primera responsabilidad para todos los mozos, ó sea que esta durase desde el primer domingo del mes de Setiembre de cada año, en que por la ley debe verificarse el sorteo hasta igual domingo del año siguiente; sin que por las variaciones discretionales que en los plazos se hicieran se favoreciese á los mozos de un sorteo con perjuicio de los de otro.

Así es que ante el precepto terminante de los citados artículos 18 y 19, conceptúa el Consejo que, no obstante



la suspension dictada en la Real orden de 25 de Junio de 1857 y la variacion de plazos marcada en la de 17 de Setiembre del mismo año, debe considerarse, para los efectos del art. 25, terminada la responsabilidad de los mozos correspondientes al sorteo de 1856 en el primer domingo del mes de Setiembre de 1857, así como principiada en este mismo día la responsabilidad de los sorteados para 1857, por mas que á consecuencia de las dos citadas Reales órdenes el sorteo no haya tenido lugar hasta el 15 de Noviembre siguiente.

Tal es la conviccion del Consejo en este punto, que si el reemplazo de José Julian Alarcon, cuyo fallecimiento ocurrió el 15 de Setiembre, se hubiese pedido en el mismo día, á juicio del Consejo se hubiera podido demorar el darlo hasta que se hubiese verificado el sorteo de 1857; porque mas justo es que la dilacion ocasionada en la celebracion de este acto por causa de las órdenes del Gobierno refluiese su retardo para cubrir la baja, que en perjuicio de un sorteado cuya responsabilidad habia concluido por la ley.

Por lo tanto, y como consecuencia de cuanto va expuesto, en sentir del Consejo, la baja ocurrida por el fallecimiento de José Julian Alarcon no debe cubrirse con un mozo del sorteo de 1856, sino con el número primero disponible del de 1857, que con arreglo á la ley debió celebrarse el primer domingo del mes de Setiembre del mismo año, ó sea el 6 del expresado mes; debiendo resolverse tambien en igual sentido los casos que sean análogos al que motiva este informe.

Pasa el Consejo á emitir su opinion sobre las dos consultas que se le han remitido para que la tenga presente al evacuar este informe.

Respecto á la que hace el Gobernador de Huesca, el Consejo cree no pueda contestarse á dicha Autoridad sino que las bajas deben cubrirse con arreglo á lo que dispone el art. 25 de la ley de reserva, ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que la baja ocurra; pues como no se indica en la consulta las dificultades que se hayan podido ofrecer en cada caso particular, no es posible desvanecerlas, pero si tal vez sus dudas nacen de ese desnivel que encuentra el Consejo de aquella provincia entre la responsabilidad á que están afectos los mozos que sortearon en 1856 y á la que están afectos los que corrieron suerte en 1857, el Consejo no duda en manifestar desde luego que no encuentra esa diferencia de responsabilidad, ó por lo menos tanta como aquel supone.

En el reemplazo de 1856, lo mismo que en el de 1857, ha tenido que contribuir cada pueblo con el número de mozos que le ha correspondido para cubrir los 30,000 hombres que en cada año se han pedido para la formacion de la reserva; en el reemplazo de 1856, lo mismo que en el 1857, salen los mozos de toda responsabilidad despues de cumplir 26 años, y finalmente, el reemplazo de 1856 ha estado sujeto á cubrir toda clase de bajas hasta el día que la ley fija para el sorteo del año siguiente, como el de 1857 lo habrá estado hasta igual día de 1858.

Solo una diferencia es la que el Consejo encuentra entre el reemplazo de 1856 y 1857, y haciéndola notar, terminará su dictámen sobre la consulta del Gobernador de Huesca: esta diferencia consiste en que aquel reemplazo no ha tenido que cubrir baja de ninguno anterior, porque él ha sido el primero que ha habido para la formacion de la reserva.

Relativamente al primer punto que abraza la consulta del Gobernador de Zamora, referente á si debe contarse la

baja de un soldado de la reserva desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo, y de qué sorteo debe cubrirse, virtualmente lleva el Consejo emitida su opinion sobre este punto en lo que va manifestado en este informe.

Consecuente, pues, con cuanto queda consignado, en concepto del Consejo la baja debe contarse desde que ocurre y no desde que los Jefes piden su reemplazo, tanto porque así se fija mas la fecha de que debe arrancar la responsabilidad apartándola de la eventualidad en que quedaria si se fiasse á actividad ú ocupaciones que pueden influir en que se pida el reemplazo mas ó menos pronto, cuanto porque esto está mas en armonía con el art. 20 de la ley de reserva, el cual dispone que las bajas que ocurran en los batallones provinciales serán reemplazadas inmediatamente.

Como consecuencia de esto, conceptúa tambien el Consejo acerca de este punto que estas bajas deben reemplazarse con mozos del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que ocurra la baja, omitiendo los fundamentos de esta opinion porque quedan consignados en lo antes expuesto, especialmente al hablar del caso de Ramon Ortiz.

El segundo punto de la consulta del Gobernador de Zamora es el relativo á saber qué mozos son los verdaderos responsables á cubrir las bajas de que vamos tratando, pues se ocurre la duda de si esos *motivos equivalentes* á que alude el art. 25 de la ley se refieren solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitucion, ó se extienden tambien á los excluidos por cortos de talla ó inutilidad y á los exceptuados por excepciones de derecho, y si siendo posible que un mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas se han de oír sus excepciones cuantas veces se le llame, y atenderse á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que se resolviera en la vez primera que se le llamó.

Antes de entrar el Consejo á emitir su opinion sobre cada una de las diversas partes que comprende este punto, manifestará la que tiene formada acerca de la diferencia que en su concepto existe entre cuando se ha tratado la cuestion de responsabilidad con referencia á los reemplazos de 1856 y 1857 para la formacion de la reserva, y cuando se trata de responsabilidad por causa de las bajas de que vamos hablando.

Como en los reemplazos de 1856 y 1857 se iba á formar la Milicia provincial con 60,000 hombres, en cada uno se ha pedido un cupo total de 30,000, y se ha pedido señalar al hacer el llamamiento el día en que se habia de verificar la declaracion de soldados y referir á él las circunstancias de las excepciones, bien se expusieron en el mismo día, bien se aleguen despues: en resumen, tener completa aplicacion en la Milicia provincial lo que para el ejército activo dispone la regla 7.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Pero no es lo mismo al tratarse de las bajas que han de reemplazarse inmediata é individualmente, de las cuales habrán ocurrido algunas en los reemplazos que para la reserva van verificados, y que serán las que ocurrirán en adelante.

Estas bajas son parciales; ocurrirán con desigualdad en cada año y en cada batallon, y tendrán lugar en días que no pueden saberse con anticipacion, ni por consiguiente preverse ni señalarse en ninguna disposicion un día comun de llamamiento y declaracion de soldados, como sucede cuando se pide un cupo total, como acontece para el reemplazo del ejército activo.

De aquí nace que tratándose de bajas

que resultan por incidencias de la responsabilidad que afecta por causa del llamamiento del cupo total, dejan de figurar en la lista como disponibles para cubrirla los que redimieron su suerte por metálico ó sustitucion, y los que en el día señalado para la declaracion de soldados fueron exceptuados como cortos de talla, inútiles, ó por asistirles una excepcion legal; y tratándose de responsabilidad por las bajas parciales á que se refiere el art. 20, es necesario que solo dejen de figurar desde luego los que se redimen ó se sustituyen, y no ningun otro; y que deba haber tantos días de declaraciones de soldados cuantas sean las veces que ocurran estas bajas.

Sentada, pues, esta opinion, el Consejo será breve al emitirla en cada una de las partes que comprende el segundo punto consultado:

1.<sup>o</sup> El Consejo cree que esos *otros motivos equivalentes* de que habla el artículo 25 solo deben referirse á los que se han redimido ó sustituido.

2.<sup>o</sup> Que los mozos deben ser llamados, empezando por el núm. 1.<sup>o</sup> disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir.

3.<sup>o</sup> Que debe haber tantos días de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas.

4.<sup>o</sup> Que en cada uno de ellos deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse, y juzgarse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel acto, sin consideracion á lo que se haya resuelto acerca de un mismo individuo en otro acto anterior.

Con esto concluye el Consejo su dictámen respecto al segundo punto, y pasa al tercero y último de esta consulta, referente á las bajas que han de ser reemplazables y documentos que deben pasarse á los Consejos provinciales para justificar las que causen los desertores.

Todas deben ser reemplazables en concepto del Consejo, lo mismo las ocasionadas por fallecimiento, que por inutilidad, que por desercion; pues por una parte uno de los objetos que se propone la ley de Milicias provinciales es tener siempre completa su fuerza, porque es cualidad inherente á esta clase de instituto, y por eso las bajas se cubren en ella inmediata é individualmente, y por otra parte porque de no ser así no podrian cubrirse las bajas causadas por desercion, pues no hay el medio que en el ejército activo, que es el de tenerlas presentes al pedir un reemplazo.

Los documentos que deben pasarse á los Consejos en caso de que la baja sea por desercion, es el certificado del día en que se declare baja en el batallon el desertor, á fin de que se pueda determinar el sorteo que deberá reemplazarlo, y para que, pasándose al Alcalde del pueblo que haya de dar el reemplazo y Autoridades que se crea oportuno, se puedan hacer gestiones para la captura del desertor, á fin de causar los menos perjuicios posibles al mozo que vaya á reemplazarlo.

Resumiendo, pues, el Consejo opina, respecto al recurso de Ramon Ortiz, que la baja ocurrida por fallecimiento de José Julian Alarcon debe enbrirse con el número primero disponible del sorteo de 1857, y que en igual sentido deben resolverse los casos análogos.

Respecto á la consulta del Gobernador de Huesca, que se conteste á dicha Autoridad que las bajas deben cubrirse con arreglo á lo que dispone el art. 25 de la ley de reserva, ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que la baja ocurra, y que solo hay diferencia entre los reemplazos de 1856 y 1857 para la reserva, en que aquel no ha tenido que cubrir baja de ningun reemplazo anterior.

Respecto á los puntos que abraza la

consulta del Gobernador de Zamora, relativamente al primero, que la baja debe contarse desde que ocurre y reemplazarse como acaba de indicarse para el Gobernador de Huesca: relativamente al segundo, que esos *otros motivos equivalentes* de que habla el art. 25 deberán referirse solo á los que se han redimido ó sustituido; que los mozos deben ser llamados, empezando por el número primero disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir; que debe haber tantos días de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas, y que en cada una de ellas deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse, y juzgarse y resolverse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel día; por último, relativamente al punto tercero, que deben reemplazarse todas las bajas y justificarse las causadas por desercion, con certificado del día en que sea baja en el batallon el desertor.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el precedente dictámen, y disponer que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los mismos fines; previéndole al mismo tiempo que es la voluntad de S. M. que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que se cubran las bajas á que se refiere el informe del Consejo de Estado, en el preciso y perentorio término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día 6 del próximo mes de Junio y terminará en 20 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de . . . . .

(Gaceta núm. 139.)

## GUBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 241.

Ha llamado con sentimiento mi atencion la frecuencia con que el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis me denuncia con la solicitud y celo pastoral que le distinguen, la falta de observancia debida al precepto, que prohíbe trabajar en los días festivos consagrados por nuestra Religion al cumplimiento de los deberes cristianos y al descanso. Hasta el día en cada caso particular he dictado las providencias oportunas, encaminadas á reprimir los abusos de esta clase, pero á fin de evitar su repeticion he creído conveniente prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de la presente circular, que vigilen con el mayor celo y perseverancia para que se cumpla en sus distritos con aquel precepto, sin permitir que se profane los días de fiesta entera con ocupaciones materiales, á no ser que causas poderosas les aconsejen otorgar con el concurso de los Sres. Curas párrocos las licencias correspondientes; y que castiguen con todo rigor á los que sin estar previa y debidamente autorizados por razones fundadas y de imprescindible necesidad, ejecuten trabajos con escándalo, en los ex-



presados días. Debo advertir igualmente a los Sres. Alcaldes que exigire la mas severa responsabilidad por la menor infraccion que sobre la materia llegue a mi noticia. Santander 7 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

## CIRCULAR NUMERO 242.

## BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion trasladada a este Gobierno, con fecha 15 de Junio último lo que copio.

«Por el Ministerio de Estado, se dice a este de la Gobernacion en Real orden de 14 del actual lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla dice a esta primera Secretaría con fecha 28 de Mayo próximo pasado lo que sigue.—Atendiendo el Consejo Superior de Sanidad del Imperio al estado satisfactorio de la salud pública en Egipto, así como a las garantías de preservacion que ofrece allí el servicio sanitario, ha resuelto admitir en lo sucesivo a libre plática todas las procedencias de dicha provincia, con patente limpia, quedando por tanto suprimida la cuarentena de observacion de 5 días, a que se hallaban hasta ahora sujetas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

## CIRCULAR NUMERO 243.

## Requisitoria de captura.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Junio último me dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado el emigrado extranjero Francisco Pattachini ó Lemeli, que debía ser conducido desde Soria a la frontera de Portugal, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. disponga conveniente a fin de que en caso de presentarse aquel en esa provincia, sea detenido y conducido hasta la referida frontera con prohibicion absoluta de que vuelva a entrar en el Reino.—De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que las señas personales de Pattachini son las expresadas a continuacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial espresando a continuacion las señas de citado sujeto, para que los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del referido Pattachini, manifestándome el resultado de sus gestiones en el término de ocho días precisamente a contar desde la fecha y sin dar lugar a ruegos. Santander 8 de Julio de 1859. Patricio de Azcárate.

## SEÑAS PERSONALES.

Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba clara, cara redonda, color bajo.

## CIRCULAR NUMERO 244.

## VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias conducentes a inquirir el paradero de Teresa Alvarez, de las señas

que se expresan a continuacion, fugada de la casa de su marido; procediendo a su detencion y remision a este Gobierno, en el caso que fuere habida. Santander 7 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

## Señas de la Teresa.

Edad 50 años, pelo cano, nariz ancha y chata, color moreno, tiene mucho bello: viste traje corto, saya de percal azul. La acompaña un muchacho hijo suyo de 10 años de edad sobre poco.

## CIRCULAR NUMERO 245.

D. Manuel Lastra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse a la Habana.

D. Antonio Rumoroso y Polanco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse a Montevideo.

D. Dámaso de los Rios, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 8 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

## Eleccion de Diputado a Cortes por el distrito de Selaya.

LISTA nominal de los electores que en el dia 3 del corriente han tomado parte en la votacion.

D. Mariano Gomez de Llamosa.  
Juan Ruiz Samperio.  
José Barquin.  
Santiago Sañudo.  
Domingo Gomez.  
Bartolomé Ruiz Oria.  
Miguel Mantecon.  
Juan José Cobo.  
Francisco Ortiz de la Torre.  
Pedro Ruiz Ogarrio.  
Calisto de Arce.  
Domingo Perez Marañon.  
Andrés Lavin Llarena.  
Clemente Samano.  
Ramon Ruiz Llarena.  
Felipe Manteca.  
Celestino de la Torre.  
Juan Ruiz de la Coja.  
Manuel Gomez Abascal.  
Juan Ortiz de la Torre.  
Ildefonso Ortiz Roldan.  
Alejo Gomez.  
Mauricio Andrés Gutierrez.  
Ramon Ortiz Roldan.  
Antonio Ruiz Llarena de José.  
Miguel Ortiz.  
Marcos Ruiz Ogarrio.  
José Obregon Villa.  
Antonio Conde.  
Policarpo Perez Carral.  
Feliciano Calderon.  
Miguel Revuelta de Juan.  
Juan Fernandez.  
Fernando Piñal.  
Felipe Ortiz Roldan.  
Lorenzo de la Vega y Concha.  
Antonio Gutierrez.  
Felipe Santiago Cereceda.  
Fernando Fermin de la Lastra.  
Santiago Gomez.  
Manuel Fernandez Cano.  
Francisco Perez Gomez.  
Juan Manuel Casanueva.  
Felipe Sainz Maza.  
José Martinez Conde.  
Dámaso Cagigal.  
Melchor Sainz Pardo.  
Miguel Ortiz.  
Fernando Mazon.

D. Valentin Ruiz Carriedo.

Agustin de Moya.

Manuel Oria Mantecon.

José Gonzalez Nalguillas.

Ventura Solorzano.

Manuel Ruiz Oria.

Bernardo Ruiz Carriedo.

Manuel Ruiz.

Manuel Pelayo Diego.

Antonio Martinez.

Manuel de Riacho.

Prudencio Castañeda.

Miguel Lopez.

Melchor Arroyo.

Tomas Ruiz Llarena.

Pedro Revuelta Peñusco.

Melchor Ruiz Carriedo.

José Ontaneda Saenz.

Facundo Gonzalez Villa.

Domingo Fernandez Alonso.

Antonio Alvarez.

Juan Velez.

Angel Acebo.

Felipe Alvarez.

José de Riaño.

Antonio Saenz Maza.

Gerónimo Ruiz.

Manuel Ruiz Ogarrio.

Manuel Cobo de José.

Fernando Martinez.

Pedro Rañada.

Francisco del Pino.

Juan Laso de Pedro.

Remigio de la Mora.

José Maria de Hazas Bárcena.

Juan Ruiz Ogarrio.

Pedro Antonio de Villa.

José Ramon Pelayo.

José Maria de la Lomba.

Servando Perez.

Evaristo del Campo.

José Perez.

Norberto del Castillo.

Pedro de la Gándara Barquinero.

Antonino de la Torre.

Gerónimo Gandarillas.

Alveto de la Cantolla.

Tomas Perez Bárcena.

Miguel Mantecon Modrego.

José Antonio del Campo.

Dionisio Moya.

Ramon del Hoyo.

Antonio de Saro Mirones.

Juan de Hazas Arroyo.

Francisco de la Mora y Colsa.

Benito José del Castillo.

José de la Lastra.

José Maria de la Sierra Concha.

Joaquin Quintana Lasprilla.

Manuel Gutierrez Barquin.

Celedonio Gomez del Corro.

Antonio Revuelta.

Benito Velez.

Pedro Ortiz Roldan.

Felipe Gargollo.

Patricio de la Sierra.

Nicolas Gonzalez Camino.

Alveto del Campo.

Manuel Antonio de Oria.

Luis Mazorra.

Juan Bautista Conde.

Santiago Fernandez.

Luis Ortiz Falla.

Manuel Velasco.

Miguel Mazorra.

Pantaleon de Uribarri.

Agustin Sanchez.

Manuel Abascal.

Luis de Obregon.

Manuel Gomez de Ceballos.

José Velez.

Juan Garcia de Quintana.

Joaquin Fernandez Alonso.

Jesé Victor Ruiz de Villegas.

Juan Fernandez Cobo.

Antonio Ruiz Villegas.

Fernando Ruiz Villegas.

Joaquin Muñoz Goicochea.

Manuel Diego Madrazo.

Juan Ruiz Zorrilla.

Andrés Perez Ortiz.

Francisco Javier Gonzalez Collantes.

Prudencio Fernandez Alonso.

Juan Bautista Carral.

Camilo Saenz de Miera.

Resulta segun esta lista numerada que

se ha llevado con toda exactitud que han tomado parte en la votacion de este dia los ciento cuarenta y cuatro electores que en ella aparecen anotados, y en prueba de ello firmamos los que abajo suscribimos Presidente y Secretarios de la mesa electoral definitivamente constituida. Selaya 3 de Julio de 1859.—Tirso de la Concha.—Manuel Diego Madrazo.—Andrés Perez Ortiz.—Juan Ruiz Zorrilla.—Joaquin L. Muñoz y Goicochea.—Los infrascritos Presidente y Secretarios de esta mesa electoral certificamos que de los ciento cuarenta y cuatro electores que segun la lista arriba inserta han emitido en este dia sus votos para Diputado a Cortes por este Distrito han obtenido cada uno de los candidatos que se anotan a continuacion, los que se expresan, a saber:

D. Fidel Garcia Lomas.....	57
» Tomás Pelayo y Conde.....	49
» Cipriano del Mazo.....	37
Marqués de Monte-Castro.....	1

Total..... 144

Y en prueba de ser este resúmen exacto y enteramente ajustado a lo que ha resultado del escrutinio de este dia le firman, así el Presidente como los Secretarios en Selaya a tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Tirso de la Concha, Presidente.—Joaquin L. Muñoz y Goicochea, Secretario escrutador.—Juan Ruiz Zorrilla, Secretario escrutador.—Andrés Perez Ortiz, Secretario escrutador.—Manuel Diego Madrazo, Secretario escrutador.

LISTA numerada de los electores que tomaron parte en la votacion en el dia 4 para eleccion de Diputado a Cortes.

D. Manuel Perez Prieto.  
José Lopez (el Tabaco).  
Bonifacio Ortiz Roldan.  
Juan de Miera y Liencres.  
Santiago Perez Conde.  
Juan Lopez Borricón.  
Manuel de Uribarri.  
Francisco Ant.º Gonzalez de Riancho.  
Vicente Gonzalez de Riancho.  
Fulgencio Ruiz Gomez.  
Gregorio de Rueda y Guerra.

Los que suscribimos Presidente y Secretarios de la mesa electoral de este Distrito de Selaya certificamos: que los once electores cuyos nombres están anotados en la presente lista son los únicos que hoy han tomado parte en la eleccion para Diputado a Cortes que en él se ha celebrado. En prueba lo firmamos en Selaya a 4 de Julio de 1859.—Tirso de la Concha.—Manuel Diego Madrazo.—Joaquin L. Muñoz y Goicochea.—Andrés Perez Ortiz.—Juan Ruiz Zorrilla.—Alcaldia constitucional de Selaya.—Los que suscriben Presidente y Secretarios de esta mesa electoral del Distrito de Selaya certificamos: que los once electores cuyos nombres aparecen anotados en esta lista han emitido sus votos, segun resulta del escrutinio hecho en este dia, en favor de los señores

D. Tomas Pelayo y Conde.....	6
» Fidel Garcia Lomas.....	3
» Cipriano del Mazo.....	2

Total..... 11

Y en prueba de su exactitud y verdad lo firmamos en Selaya a cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Tirso de la Concha, Presidente.—Joaquin Muñoz y Goicochea, Secretario escrutador.—Andrés Perez Ortiz, Secretario escrutador.—Manuel Diego Madrazo, Secretario escrutador.—Juan Ruiz Zorrilla, Secretario escrutador.



**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de su mañana se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Ruente y bajo la presidencia de su Alcalde cuarenta y nueve maderas de roble cortadas fraudulentamente en el monte denominado Rio de los Vados; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y dos reales en que han sido tasados, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 7 de Julio de 1859. — El Gobernador, Patricio de Azeárate.

*Aprovechamiento de aguas.*

Don Pedro Pardo, vecino de la villa y partido judicial de Castropol, y D. Benito Lombardero, del lugar de Aquillon, concejo de Taramundi, en el mismo partido, provincia de Asturias, solicitan Real autorización para establecer una forja catalana ó fabrica de hierro dulce en el sitio de las Cuevas de Bejo, valle de este nombre, del concejo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, aprovechando como fuerza motriz las aguas del rio Deva.

En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he señalado el plazo de treinta dias, para que los que se crean perjudicados con este proyecto, hagan sus reclamaciones dentro del referido plazo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para los efectos prescritos en la Real orden de que se ha hecho mérito. Santander 6 de Julio de 1859. — El Gobernador, Patricio de Azeárate.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Junta especial de ajustes militares del distrito de Castilla La Nueva. — Para proceder desde luego á el ajuste de las clases de guerra desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1831, correspondientes á este distrito, según lo dispuesto por S. M. en Real orden de 2 de Setiembre de 1857, se hace saber por medio del presente á los Señores Coronel Don Juan de Santos, Sargento mayor que fué de esta Plaza, al Teniente Coronel retirado D. Felipe de la Mota, al Alférez de Caballería ilimitado D. Fernando Velarde, y á los Oficiales que fueron de la Secretaría de esta Capitanía general Don Faustino Martínez y D. José de la Torre, que desde la fecha expresada han percibido haberes correspondientes á la habilitación que desempeñaban de dichas clases, se presenten en la Intervención militar, en el último piso, oficinas de la derecha, donde están situadas las de esta Junta; y en el caso de que hubiesen fallecido, lo harán sus herederos, apoderados ó personas que conserven la documentación de aquellos, á fin de que tenga lugar lo que se previene en la citada Real resolución. Asimismo y con el objeto de adelantar los trabajos de liquidación, se presentarán todos los Sres. Gefes y Oficiales y demas individuos que en las referidas clases y fechas percibieron haberes de los habilitados que se expresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido con el ajuste que tengan en su poder; en el concepto, que en consecuencia de lo que previene el art. 5.º de la instrucción que acompaña la referida Real orden, se fija el improrrogable término de tres meses para los existentes en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, seis meses para los que se hallen en la Isla de Cuba y Puerto Rico; y ocho para el extranjero y Filipi-

nas; los que transcurridos, sin que haya tenido lugar la presentación de los interesados, se procederá al ajuste general y le parará á los morosos el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber de acuerdo de la Junta á dichos Sres por medio de la Gaceta y Diarios de avisos de esta corte, para que no aleguen ignorancia. Madrid 18 de Junio de 1859. — El Comandante Vocal Secretario interino, Joaquín Simán. — V.º B.º — El Coronel Presidente, Juan Gonzalez Arcagna. — Es copia — El Brigadier Gefé de E. M., Joaquín Blache. — Es copia. — El Coronel Gefé de E. M., Joaquín de Souza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda tener la debida publicidad. Santander 6 de Julio de 1859. — El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

D. Justo German de Nágera Nuñez de Prado, Secretario de S. M., Comisario de Guerra de los ejércitos nacionales, Ministro de Hacienda militar de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para el dia 23 de Mayo y 4 de Junio próximo pasado con objeto de transportar los efectos de guerra existentes en Castro Urdiales hasta esta plaza, se convoca por este edicto á una tercera, bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero sin sujecion á precio limite las que se hallan de manifiesto desde este dia en mi despacho, sito en el hospital militar de esta plaza en el que tendrá lugar dicho acto de subasta el dia 16 del mes actual á la una de la tarde. Santander 5 de Julio de 1859. — Justo German de Nágera.

*Audiencia territorial de Oviedo.*

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de entrada, en esta provincia; y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 50 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla, presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 30 de Junio de 1859. — Por mandado del Ilmo. Sr. Regente, Lucas Fernandez, Secretario.

*Providencias judiciales.*

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El 30 del actual hora de las 11 de su mañana y en el local de audiencias publicas de este Juzgado, se rematarán al mejor postor las fincas siguientes.

Rs. vn.

Una casa de suelo á cielo, que consta de planta baja, bodega, piso principal y desvan con otras bodegas unidas á la misma pero excluyendo la tejavana y cuadra adyacentes. Se halla situada en el barrio de Barros del pueblo de Camargo la mayor y linda por el Este con camino Real, Norte y Sur terreno comunal. Su valor..... 11035

Idem un terreno contiguo de ocho carros y seis décimas del

cuadrado de cuarenta y ocho piés, que linda por el Este con la casa, Norte y Sur con terreno comun. Su valor..... 387

Estos predios pertenecen á D. Manuel de la Bárcena y su mujer vecinos de Escobedo, fueron ya anteriormente anunciados en subasta, que no se verificó por falta de licitadores, con cuyo motivo se repite el anuncio despues de verificada su retasa á petición de Don Agustín de la Incera, de esta vecindad, y á virtud de sentencia de remate pronunciada en autos ejecutivos que sigue contra el referido Bárcena. Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Julio de 1859. — Remigio Salomon. — Por mandado de S. S.ª, José Maria Olarán.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que el dia 29 del corriente y hora de las 11 de su mañana, se rematará en el local de audiencias de este Juzgado, una casa de suelo á cielo, sita en la calle de Burgos de esta ciudad, señalada con el número 55, propia de D. Juan Antonio Sarasola, compuesta de almacén, 4 pisos y dos buhardillas, linda toda por Mediodia con expresada calle, Saliente y Norte casa y terreno del mismo D. Juan Antonio y por Vendaval con herederos de D. José Real Herrera; por precio de 318,624 rs., en cuya cantidad ha sido retasada, y se remata para pigo de reales que está adeudando á D. Tomás C. Agüero de esta vecindad: quien desee enterarse de mas datos acuda al oficio del Escribano que refrenda. Y para que se publique y su insercion en el Boletín oficial, he dispuesto expedir el presente. Dado y firmado en la ciudad de Santander á 4 de Julio de 1859. — Remigio Salomon. — Por disposición de S. S.ª, Genaro Sierra.

**ANUNCIOS.**

*Alcaldia constitucional de Mollado.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los propietarios forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas radicantes en el término de esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de la misma, sus relaciones juradas dentro de ocho dias desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Mollado Julio 5 de 1859. — Manuel de Terran Quevedo.

*Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todo hacendado forastero presente dentro del término de 20 dias las respectivas relaciones juradas de bienes á esta alcaldia, extendidas con arreglo á los modelos circulados en el Boletín de 15 de Junio último. Santiurde de Toranzo 4 de Julio de 1859. — Alejandro Ordoñez de la Concha.

*Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.*

Esta Corporacion municipal y Junta pericial, tienen acordado prevenir á todos los propietarios, colonos y hacendados forasteros, que en el preciso término de treinta dias á contar de esta fecha, presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan y radiquen en este distrito municipal, ar-

regladas á los modelos insertos en el periódico oficial del miércoles 15 de Junio último núm. 71, advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificación con los datos reunidos y demas que se adquirieran con arreglo á la ley. Los Tojos 1.º de Julio de 1859. — El Alcalde Presidente, Manuel Fernandez Balbas.

*Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Cicero.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los hacendados forasteros presenten á los respectivos Alcaldes pedáneos, en el término de un mes á contar desde esta fecha, relaciones de los bienes y demas objetos imponibles que les pertenezcan en los pueblos de este distrito municipal en la forma que está prevenido y conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial núm. 71: advertidos que de no verificarlo se procederá á su clasificación con los datos reunidos y que se reúnan, declarándoles incurso en la multa establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Bárcena de Cicero y Julio 1.º de 1859. — El Alcalde, Policarpo Pando y Villota. — P. M. D. A. y J. P., Manuel de Cicero, Secretario.

*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.*

Dicho Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que todos los terratenientes forasteros del mismo distrito, presenten en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de todos los bienes que les pertenecen en el mismo, arregladas á los modelos circulados en el Boletín de este año núm. 71 y demas instrucciones del ramo. En la inteligencia que á los que dejen pasar dicho término sin presentarlas, ó las presenten con la mas mínima ocultacion de bienes, de los que deben contener, y que aqui se confrontarán con los amillaramientos y sus rectificaciones, se les impondrán, sin remision, las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1859. — José Bolibar Agüero. — P. S. M., Emeterio Cotera, Secretario.

Del pueblo de Ruiloba ha desaparecido una jaquita el dia 4 de Junio de las señas siguientes: edad 4 años, color torquilla oscura, calzada del pié derecho, con estrella rasgada en la frente hasta el bebedero, su alzada sobre poco es la de 5 cuartas. Lo que se anuncia para que si alguno supiere el paradero de dicha jaca, lo ponga en conocimiento de D. Manuel Pacheco, de esta vecindad. Ruiloba 30 de Junio de 1859. — Manuel Perez de Cossío.

A pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de 12 de Junio último que en el pueblo de Pontones, Ayuntamiento de Rivascontan al Monte, se hallaba en custodia una novilla extraviada de tres años cumplidos, colorada, gamas blancas y bien armada, ninguno se ha presentado á reclamarla; por lo que, transcurridos doce dias desde este segundo anuncio, se procederá á su venta en público remate.

Del pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se ha extraviado una vaca tasuga, como de doce años de edad, de raza tudanca, con las astas castillas y blancas y por la raíz con varias conchas oscuras, tiene la cola medio recortada y está preñada como de seis meses.

La persona que sepa de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño Francisco Gutierrez Bustillo, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificación.